
BOLETÍN INFORMATIVO*

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

SALA PLENA

REGULACIÓN DE AUDIENCIAS DE LA SALA ELECTORAL

CON PRESENCIA TELEMÁTICA A TRAVÉS DE VIDEOCONFERENCIAS

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 42.201 de fecha 30 de agosto de 2021 fue publicado por el Tribunal Supremo de Justicia, la resolución signada con el número 2021-0012 dictada por la Sala Plena mediante la cual regulan las audiencias de la Sala Electoral con presencia telemática a través de videoconferencias. En tal sentido, la Sala Electoral podrá fijar audiencias de una o ambas partes y sus apoderados o apoderadas, tanto en las acciones de amparo constitucional como en los actos de informes orales del recurso contencioso electoral, de acuerdo a las herramientas tecnológicas existentes y adecuadas para realizarla

Establece lo siguiente:

Dicta la siguiente

RESOLUCIÓN QUE REGULA LAS AUDIENCIAS CONTITUCIONALES Y ACTOS ORALES DE INFORMES DE LA SALA ELECTORAL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA CON PRESENCIA TELEMÁTICA

Capítulo I

De la Fijación de la Audiencia con Presencia Telemática

De la presencia telemática en las audiencias

Artículo 1. La Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia podrá fija audiencias con presencia temática a través de videoconferencia de una o ambas partes y sus apoderados o apoderadas, tanto en las acciones de amparo constitucional como en los actos de informes orales del recurso contencioso electoral, de acuerdo a las herramientas tecnológicas existentes y adecuadas para realizarlas. Dicha comparecencia podrá ser acordada por la Sala Electoral, según el domicilio de las partes, o por solicitud de parte ante el Juzgado de Sustanciación.

De la solicitud

Artículo 2. Una o ambas partes y sus apoderados o apoderadas en juicio podrán solicitar comparecer a la audiencia a través de medios telemáticos, dentro de los tres (3) días de despacho siguientes a la publicación del auto de la Sala Electoral que fija la audiencia. Dicha solicitud la podrá realizar mediante escrito o diligencia en el expediente o a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Electoral dispuesto al efecto: se.secretaria@tsj.gob.ve. En este último caso, la Secretaría de la Sala Electoral dejará constancia en el expediente.

Las solicitudes deberán realizarse en horas de despacho de 8:30 a.m. a 3:00 p.m. Si se realizan fuera de ese horario se entenderán realizadas el día hábil siguiente. En materia de amparo se consideran habilitados todos los días y horas.

Del Auto

Artículo 3. El Juzgado de Sustanciación mediante Auto providenciará sobre la solicitud, considerando todas las posibilidades tecnológicas existentes y las que puedan ser creadas o adecuadas para realizar la comparecencia por medios telemáticos. El Auto respectivo será publicado en la página web del Tribunal Supremo de Justicia y notificado a la parte interesada por correo electrónico o telefónicamente, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

Capítulo II

De la Preparación de la Audiencia

De la sede judicial

Artículo 4. Toda presencia vía telemática desde el interior del país en la audiencia correspondiente debe realizarse desde una sede oficial del Poder Judicial debidamente coordinada por el Juzgado de Sustanciación de la Sala Electoral con las Rectorías de la Circunscripción Judicial que corresponda con el Tribunal ubicado en el domicilio de la parte o común a ambas partes. Dichas audiencias serán grabadas con el mismo rigor de las audiencias presenciales y el CD contentivo formará parte del expediente respectivo.

De los funcionarios judiciales del apoyo

Artículo 5. La Secretaria y el Servicio de Alguacilazgo del Tribunal que corresponda a la sede judicial designada para garantizar la presencia telemática de la parte o ambas partes velará por el cumplimiento de las garantías pertinentes al desarrollo del referido acto procesal. La presencia de público se restringe a los intervinientes en la audiencia y a la capacidad permitida en el salón utilizado, respetando las debidas medidas de seguridad.

Se deberá contar con la presencia de funcionarios o funcionarias de la oficina de informática en la sede del Poder Judicial utilizad y del Tribunal Supremo de Justicia, con la finalidad de resolver cualquier situación de conexión, audio, video o grabación que

pudiera surgir durante el desarrollo de la audiencia. La ausencia de funcionarios o funcionarias en informática no invalida el acto, en caso de realizarse.

De las coordinaciones operativas

Artículo 6. El Juzgado de Sustanciación de la Sala Electoral coordinará con el personal de apoyo del Tribunal designado y los funcionarios o funcionarias de informática de ambas sedes, que los aspectos operativos y tecnológicos funcionen en forma adecuada, con suficiente tiempo de anticipación. Al efecto verificarán:

1. Que los equipos tecnológicos necesarios permitan la conexión, estable, una nítida definición visual y un excelente sonido en vivo y directo.
2. Que se haya enviado y recibido el correspondiente enlace web para realización de la audiencia.
3. Que las formalidades establecidas para la audiencia con participación telemática en cuanto a la vestimenta formal y uso de toga son las mismas utilizadas en las audiencias constitucionales o de informes orales.

Capítulo III

De la Realización de la Audiencia

De las verificaciones previas

Artículo 7. El día y hora prevista para la audiencia con presencia telemática, la Secretaría de la Sala Electoral deberá verificar:

1. La presencia e identificación de la parte o las partes a través de su cédula d identidad, y en el caso de los apoderados o apoderas con el carnet del Instituto de Previsión Social del Abogado, lo cual deberá ser certificado por la Secretaría del Tribunal designado, enviando además al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Electoral o por otro medio telemático que se le indique una fotografía de frente junto con el documento de identidad que corresponda.
2. El quórum de los magistrados y magistradas de la Sala Electoral, la asistencia de la Secretaría y el o la Alguacil, quien he de anunciar la audiencia, así como la presencia del Ministerio Público.
3. La presencia y la identificación de los funcionario y funcionarias judiciales de apoyo de la sede del Tribunal desde donde se realiza la trasmisión telemática.
4. Que los intervinientes del proceso tengan habilitado el micrófono y lo mantengan desactivado hasta que le sea otorgado el derecho de palabra.
5. Que se garantice la grabación de la audiencia.

De la dirección de la audiencia

Artículo 8. La dirección de la audiencia está a cargo del Presidente o Presidenta de la Sala Electoral quien ejercerá la dirección del acto y velará por la realización efectiva de la audiencia, con incorporación de la presencia telemática prevista.

Las partes y sus apoderados o apoderadas judiciales harán uso del derecho de palabra cuando sea requerida su participación, conforme a las pautas que indique la Presidenta u Presidente de la Sala Electoral. Al iniciar sus exposiciones deben identificarse en cámara ante los Magistrados y Magistradas integrantes de la Sala Electoral.

De la aplicación de las normas correspondientes

Artículo 9. Durante el desarrollo de la audiencia se aplicarán las normas previstas en el Código de Procedimiento Civil, aplicables supletoriamente por disposición del artículo 98 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, así como lo dispuesto en la Ley Orgánica de Amparos sobre Derechos y Garantías Constitucionales.

De ser el caso, se aplicarán también las sanciones previstas tanto en el referido código adjetivo, como en el artículo 121 y siguientes de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, que incluye la eventual simulación de desconexión, temeridad u otra actuación de mala fe procesal que afecte la conexión telemática.

De la contingencia de conectividad

Artículo 10. Si durante la audiencia se produjeran problemas técnicos de conectividad, y no fuera posible volver a hacer la conexión telemática audiovisual, la Sala Electoral utilizará como mecanismo alternativo la comunicación telefónica con la sede designada, la cual se deberá hacer utilizando el altavoz, todo a los fines de garantizar la continuidad de la audiencia.

Del Acta

Artículo 11. La Secretaría de la Sala Electoral dejará constancia en el acta correspondiente todos los aspectos relevantes suscitados durante el desarrollo de la audiencia.

De la vigencia

Artículo 12. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Judicial, así mismo se ordena su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el salón de sesiones de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas a los nueve (9) días del mes de junio de dos mil veintiuno. Años 211° de la Independencia y 162° de la Federación.

Para revisar el contenido completo, pulse aquí o siga el siguiente vínculo:
<http://www.imprentanacional.gob.ve/>

Se advierte que el vínculo anterior podría estar deshabilitado para el acceso fuera del Territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

30 de agosto de 2021

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*